

delegación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de 25 de septiembre de 1984 y contra la dictada por vía de silencio administrativo en alzada del ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por dicha recurrente contra la primera resolución, por ser conformes a derecho dichas resoluciones y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

Asimismo se certifica que interpuesto recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por Auto de 11 de abril de 1989, declaró apartada y desistida del recurso de apelación a la parte actora.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**27062** *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1986, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Palomares Talens.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1986, promovido por don Enrique Palomares Talens, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Palomares Talens contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Servicios, Servicios de Recursos, por lo cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 13 de mayo de 1985, confirmada por la de 17 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos la conformidad con el derecho de las Resoluciones impugnadas, y, en consecuencia, decretamos su confirmación íntegra; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27063** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.090, interpuesto contra este Departamento por don Mariano Sánchez Agreda.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de mayo de 1989 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.090, promovido por don Mariano Sánchez Agreda, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de don Mariano Sánchez Agreda, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de diciembre de 1986, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a aquélla, declaramos que las resoluciones impugnadas en parte no son conformes a derecho, y como tal las anulamos, exclusivamente en el sentido de que la sanción a imponer al recurrente es la de un mes de suspensión de empleo y sueldo, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus pretensiones, con confirmación de las resoluciones impugnadas; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27064** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.300/1985, interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Gómez Montaña.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de febrero de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.300/1985, promovido por don Juan Manuel Gómez Montaña, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Manuel Gómez Montaña contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de mayo de 1985, que desestima el recurso de reposición interpuesto por el demandante, contra la Resolución de la misma Subsecretaría de fecha 28 de septiembre de 1984, que deniega la compatibilidad para el ejercicio de la profesión de Médico Oftalmólogo adjunto interino del Instituto Oftálmico Nacional del AISNA, con horario de ocho a quince horas, y la de ayudante de Oftalmología en ambulatorio del INSALUD, con horario de consulta de diecinueve a veintuna horas, aparte de las visitas domiciliarias, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada por ser conforme a derecho, y por ello que no hay lugar a las peticiones contenidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

**27065** *ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2/1987, interpuesto contra este Departamento por «Farmindustria».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de mayo de 1989, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2/1987, promovido por Farmindustria, sobre reducción del precio de venta en laboratorio de las especialidades farmacéuticas en régimen de precios autorizados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la pretensión en este proceso deducida por la representación procesal de la Asociación de Empresarios de la Industria Farmacéutica «Farmindustria», contra el acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para asuntos económicos de 16 de diciembre de 1986, por el que se reducía a partir de 1 de enero de 1986 el precio de venta en laboratorio de las especialidades farmacéuticas en régimen de precios autorizados y acordándose al mismo tiempo determinadas revisiones de dichos precios. Acuerdo que lo declaramos conforme al ordenamiento jurídico. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**27066** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.690, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Pérez de Petinto.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de enero de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.690, promovido por don José Manuel Pérez de Petinto, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, deber declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a Derecho, anulándolo totalmente, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta de suspensión definitiva del servicio, y en su lugar imponer al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes.

Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27067** *ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 866/1984, interpuesto contra este Departamento por «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de diciembre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), recaída en el recurso contencioso-administrativo número 866/1984, promovido por «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1986, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta villa en los autos de que aquél dimana, por la que se anulaba la Resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Guadalajara de 28 de septiembre de 1983, tácitamente confirmada en alzada, que imponía una sanción a la Entidad «Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima», por supuesta infracción de la disciplina del mercado, cuya sentencia declaramos firmes; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**27068** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 234/1987, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Sánchez de las Matas Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 234/1987, promovido por don Rafael Sánchez de las Matas Martín, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: 1.º Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Sánchez de las Matas Martín contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, que por silencio administrativo desestimó la petición del recurrente sobre liquidación de diferencias retributivas por trienios, y en consecuencia se anula dicha resolución por ser conforme a Derecho.

2.º Se declara el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se le reconozca y pague cada trienio en la misma cantidad que el Gobierno fije para los funcionarios civiles del Estado de índice de proporcionalidad 10 o grupo A, y para cuyo ingreso en el Cuerpo se haya exigido el título de Doctor o Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

3.º Se condena a dicha Administración al abono de las cantidades dejadas de percibir por ese concepto en los cinco últimos años anteriores a la fecha de la petición inicial, que tuvo lugar el 4 de diciembre de 1985.

4.º No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**27069** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 550/1984, interpuesto contra este Departamento por «Ambulancias Gades, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de mayo de 1989 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 550/1984, promovido por «Ambulancias Gades, Sociedad Anónima», sobre adjudicación del concurso número 1/1983, de la Dirección Provincial de dicho Instituto en Cádiz, para prestación de servicio de ambulancias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 259/1987, promovido por el Procurador señor Gómez Montes, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Salud (en sustitución del Abogado del Estado), contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 21 de noviembre de 1985 (recurso número 550/1984); sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**27070** *ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Fundación «Jiménez Díaz» contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.567/1986, interpuesto contra este Departamento por la citada litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1989, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Fundación «Jiménez Díaz» contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.567/1986, promovido por la citada litigante sobre deducción del IGTE en el precio del concierto suscrito con el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación número 412/1988, promovido por la representación procesal de la Fundación «Jiménez Díaz», frente a la sentencia de la Sala Cuarta de la Jurisdicción, de la Audiencia Territorial de Madrid de 30 de octubre de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por no ser conforme a Derecho, como debemos anular los acuerdos recurridos y estimar la pretensión de la actora. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.